

AVISO No. 758

17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBERTO GIRALDO BUITRAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 10277 del 09 de Agosto de 2024**

Persona a notificar: **ALBERTO GIRALDO BUITRAGO**

Dirección de notificación: **CALLE 51 # 16 – 206 LC 2**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Señor (a):

ALBERTO GIRALDO BUITRAGO

Dirección: **CALLE 51 # 16 – 206 LC 2**

Matricula **No. 69001**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 758 – **RESOLUCION PQRDS 10277 del 09 de Agosto de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 758 – RESOLUCION PQRDS 10277 del 09 de Agosto de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 10277
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2024PQR164834
MATRICULA 69001

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ALBERTO GIRALDO BUITRAGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **Matrícula No.69001**, correspondiente al predio ubicado en la **CALLE 51 # 16 – 206 LC 2**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 51 # 16 – 206 LC 2**, identificado con **Matrícula 69001**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$203.970)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 69001**, la cual se llevó a cabo el día **23 de Agosto** y se encontró lo siguiente:

“LEC 4727, 2 PERSONAS, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE LOCAL 2, EL LOCAL 1 TIENE LEC 831, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, TIENE UN BAÑO Y UN LAVAMANOS, LOS LOCALES SE ENCUENTRAN UNIFICADOS PERO LAS ACOMETIDAS INTERNAS NO. FIRMA USUARIO”
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que los inmuebles identificados con **Matrícula No. 69001** y **Matrícula 16200** están unificados, sin embargo se encuentra que las acometidas internas no están unificadas aun.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, por el momento no se encuentra procedente dar de baja a la **Matrícula No. 69001** toda vez que aunque las instalaciones están unificadas, se observa que las acometidas internas no lo están.
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.

8. Que, una vez unificadas las acometidas internas se le recomienda al peticionario solicitar nuevamente la inactivación de la misma. **Matrícula 69001.**
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
10. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALBERTO GIRALDO BUITRAGO**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 69001**, pues efectuada la revisión se encuentra que aunque las instalaciones están unificadas, se observa que las acometidas internas no lo están.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que una vez unificadas las acometidas internas podrá solicitar nuevamente la inactivación de la misma. **Matrícula 69001.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **ALBERTO GIRALDO BUITRAGO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Nueve (09) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P.

Revisó y Aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

